REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No.	**2022-00449**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**OSCAR JOSÉ CASTRO GALLEGO**
DEMANDADO:	**MILER HARBEY RODRÍGUEZ GARCÍA**

Se toma nota que la parte actora descorrió oportunamente las excepciones presentadas por la demandada en escrito allegado en correo electrónico del 31/01/2024 (ítem 017).

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda y al descorrer las excepciones, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al demandado para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandante, por medio de su apoderado.

II. **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a MARÍA GARCÍA TABIO y BRAYAN ANDRÉS RODRÍGUEZ GARCÍA.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al demandante para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandada, por medio de su apoderado.

4.- DECLARACIÓN DE PARTE:

Cítese al demandado para que rinda la declaración solicitada en el escrito exceptivo.

III. **PRUEBA DE OFICIO:**

Por secretaría ofíciese al Juzgado 24 Civil del Circuito de esta ciudad solicitándole copia de su expediente con radicado No. 2022-00473 en el que fungen como partes las mismas de este asunto. Una vez recibido por secretaría realícese la descarga correspondiente para que obre en nuestro expediente digital. **OFÍCIESE.**

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las **2:30 p.m.** del día **18** del mes de **febrero** del año **2025**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

ENLACE INGRESO AUDIENCIA

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWU5YzAxNjEtNjIwOC00ODY0LTgyYjYtY2U2MGMxZmQwOWFl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ca0dcc17-f814-41f7-8562-2f15b96521f0%22%7d

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ef297d3d3075a12bb97af2d86b8df16a35a592a7aee17cf7e0ed70c4001ead**

Documento generado en 10/05/2024 09:57:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica